

ACUERDO IEEPCO-CG-72/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete, que se genera a partir de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S.

I. En sesión Extraordinaria de fecha catorce de enero del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo CG-IEEPCO-3/2012, los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, considerando en su título segundo lo relativo a la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

II. Derivado de la Reforma Constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se definieron nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, entre ellas las relativas a la fiscalización.

III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos Shuta Yoma A.C., Impulso Humanista de Oaxaca A.C., Alianza Liberal A.C., Consejo Indígena del Sureste A.C., LEXIE A.C. y Universitarios por Oaxaca, A.C., presentaron a este Instituto su aviso de intención de constituirse como Partido Político Local, con fechas 16, 23, 28, 30 y 31 de enero del dos mil diecisiete, respectivamente.

V. El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por el que se aprobó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

VI. A partir del momento del aviso de intención de constituirse como Partido Político Local, las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, hasta la resolución sobre la procedencia del registro informaron a la Instancia responsable de fiscalización del IEEPCO en los plazos establecidos en el Artículo 11, párrafo uno y dos de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 6 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año dos mil diecisiete y; Artículo 46 de los lineamientos generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.

VII. Las Organizaciones Alianza Liberal Oaxaqueña, A.C., Universitarios por Oaxaca, A.C., Consejo Indígena del Sureste, A.C. e Impulso Humanista de Oaxaca, A.C. manifestaron por escrito su intención de no continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en el año

2017 con fecha: 21 de febrero, 23 de febrero, 20 de abril, 29 de septiembre, respectivamente.

VIII. Mediante Oficio número GGM/CPPPYCI/SE/004/2017 la Comisión Permanente de Prerrogativas Partidos Políticos y Candidatos Independientes remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el proyecto de acuerdo por el que se recibe el dictamen consolidado que presenta la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, en adelante la Dirección, respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO.

1. Que derivado de la aprobación del Decreto número 633, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, las entonces Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana dejaron de estar en funciones dando lugar a la Dirección, la cual de conformidad al Artículo 50, Fracción XIX, tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Organizaciones que se pretendan constituir como Partidos Políticos Locales.

2. Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente I contenido en el proemio del presente Acuerdo, la otrora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Locales y la ahora Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

realizó la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones que presentaron su aviso de intención de constituirse como Partidos Políticos Locales en el año dos mil diecisiete, en términos del Título Segundo de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.

3. Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/394/2017, la Dirección remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes el Dictamen Consolidado respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en términos del Artículo 49 de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, en que se establece:

“1. Una vez revisado el último informe mensual presentado por la Organización Estatal de Ciudadanos, la unidad de fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de la Organización Estatal de Ciudadanos.”

“2. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

b) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización estatal de ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización estatal de ciudadanos después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;*

c) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y”*

“3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes”

4. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con base en lo establecido en los Artículos; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 30, 31, 38, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 49 de los Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, es la autoridad competente para aprobar el Dictamen Consolidado que emite la Dirección respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

5. Que de conformidad a lo señalado en el Dictamen Consolidado, que presenta la Dirección, en su considerando 36, Fracciones I, II, III y V, las Organizaciones de Ciudadanos Shuta Yoma A.C.; LEXIE A.C.; Impulso

Humanista de Oaxaca A.C. y Universitarios por Oaxaca A.C., informaron en tiempo y forma respecto del origen y destino de sus recursos, cumpliendo en su caso con las observaciones realizadas, y dando cumplimiento a lo establecido al Título segundo de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, relativo a la Fiscalización.

6. Que en términos del considerando 36, Fracción IV, del Dictamen Consolidado que realiza la Dirección, se califica como leve la omisión de la Organización de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C., constituyendo una infracción conforme a lo establecido en el Artículo 277, Fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, toda vez que la mencionada Organización, hizo caso omiso al Oficio IEEPCO/DEPPPyCI/095/2017, por el que la Dirección Ejecutiva requirió el informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos, en términos del Título segundo de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, relativo a la Fiscalización, correspondiente al mes de febrero de 2017, considerando que durante el periodo del 28 de enero al 21 de febrero del 2017 estuvo vigente su intención de constituirse como Partido Político Local.

En este sentido, se advierte que el Ciudadano Jorge Enrique Torres Alavés, representante legal de la Organización, informó que durante el periodo de intención de constituirse como Partido Político Local no recibieron recursos o apoyos extraordinarios, mencionando que los gastos los sufragaba con sus ingresos, no obstante omitió informar el origen y destino de los recursos e la organización que fueron destinados a la obtención del apoyo ciudadano para constituirse como partido político, durante periodo que realizaron actividades tendientes a dicha constitución.

Conforme a lo anteriormente expuesto y al calificarse la falta como leve, es consecuente sancionar a la Organización de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C., en términos del artículo 281, Párrafo 1, Fracción V, Inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca con amonestación pública por incumplir en la presentación de su informe mensual del Origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de febrero del dos mil diecisiete en términos de los multicitados Lineamientos Generales.

7. Que en términos del considerando 36, Fracción VI, del Dictamen Consolidado que realiza la Dirección, se califica como leve la falta de la Organización Estatal de Ciudadanos Consejo Indígena del Sureste A.C., al no presentar su informe mensual del mes de abril, o documentación comprobatoria alguna, constituyendo una infracción en términos del Artículo 277, Fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, siendo que mencionada Organización hizo caso omiso al Oficio IEEPCO/DEPPP/CI/094/2017, por el que la mencionada Dirección Ejecutiva requirió el informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos, en términos del Título segundo de los *Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece*, relativo a la Fiscalización, correspondiente al mes de abril de 2017, tomando en cuenta que durante el periodo del 28 de enero al 19 de abril del 2017, estuvo vigente su intención de constituirse como Partido Político Local.

En este sentido, al calificarse la falta como leve, es pertinente sancionar a la Organización de Ciudadanos Consejo Indígena del Sureste A.C., en términos del artículo 281, Párrafo 1, Fracción V, Inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca con amonestación pública por incumplir en la presentación de su informe mensual del Origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de

abril del dos mil diecisiete en términos de los multicitados Lineamientos Generales.

En términos de lo anteriormente expuesto y una vez analizado el Dictamen Consolidado de la Dirección, y al no encontrar observaciones al respecto, en términos de lo establecido en los Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25 párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; 46 Párrafo Primero de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes respecto de la fiscalización del origen y destino de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el año dos mil diecisiete ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tienen por recibidos los informes de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos Shuta Yoma A.C., LEXIE A.C., Impulso Humanista de Oaxaca A.C. y Universitarios por Oaxaca A.C., en términos del considerando 5 de presente acuerdo y conforme al Dictamen Consolidado

realizado por la Dirección, aprobado en el resolutivo anterior del presente acuerdo.

TERCERO. Se sanciona con amonestación Pública a las Organizaciones de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C. y Consejo Indígena del Sureste A.C. en términos de lo establecido en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo y conforme al Dictamen Consolidado presentado por la Dirección, aprobado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ